

ORDENANZA N° 2454/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- DECLARESE, a todo el ámbito territorial de Capilla del Monte, libre de Pirotecnia de Estruendo.

Artículo 2°.- AUTORIZASE, únicamente el uso y venta de “Pirotecnia”, relacionada con efectos visuales lumínicos, los cuales podrán ser adquiridos en lugares autorizados por el D.E.M. y en los periodos de tiempo que el mismo estipule, y autorizando la venta únicamente a mayores de 18 años, en todo el ámbito territorial de Capilla del Monte.

Artículo 3°.- PROHIBASE, el uso y venta de los llamados “Globos Aerostáticos” o similares guiados por calor y o combustión, en todo el ámbito territorial de la localidad de Capilla del Monte.

Artículo 4°.- AUTORIZASE, la venta y el uso de la denominada “espuma loca o nieve loca” o similar, solamente en los periodos de tiempo establecidos, en los lugares de venta y comercios estables o móviles, autorizados o concesionados por el D.E.M., y en los lugares designados por el D.E.M. para realizar dichos juegos o eventos, quedando totalmente prohibido designar cualquier lugar o espacio en el que se encuentren o movilicen personas que no quieran participar en el evento o juego donde se manipule el elemento en cuestión.

Artículo 5°.- PROHIBASE, el uso del agua, que se transporte en cualquier envase para participar de cualquier evento, festejo o juego, salvo previa autorización del D.E.M.

Artículo 6°.- Las organizaciones o instituciones intermedias, sociales, deportivas etc., en caso de realizar eventos relacionados a la temática de la presente Ordenanza, deberán solicitar la autorización correspondiente al D.E.M.

Artículo 7°.-EXCLUYASE, de las prohibiciones de la presente Ordenanza, al uso oficial por las Fuerzas Armadas, Seguridad y Defensa Civil o Municipal.

Artículo 8°.- Cualquier organismo oficial o empresa privada, deberá comunicar con anticipación, en caso de tener que hacer uso de elementos explosivos al D.E.M. para su autorización, tomando en cuenta todas las medidas preventivas.

Artículo 9°.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5°, dará lugar a las siguientes sanciones y multas.

- a) La transgresión al Artículo 2° de la presente Ordenanza, será sancionada con multa de 70 UM, con decomiso de la totalidad de la mercadería que se encontrare en infracción, en caso de reincidencia se duplicara la multa.
- b) Si el infractor fuese persona física o jurídica no autorizada para el expendio del material en cuestión, vendiere, mantuviese en depósito y o usare medios de transporte para su venta, se ordenará la clausura del local por un término de 5 (cinco) días, o en caso de realizarlo

en medio de transporte, cualquier sea su tipo, la detención y el traslado del mismo a corralón municipal o dependencia policial con la aplicación de una multa de 80 UM.

- c) La transgresión al Artículo 3° de la presente ordenanza será sancionada con una multa de 80 UM y el decomiso de la mercadería en cuestión.
- d) La transgresión del Artículo 4° de la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 60 UM, y el decomiso de la mercadería en cuestión.
- e) La transgresión al Artículo 5° de la presente Ordenanza será sancionada con el decomiso del material en cuestión.
- f) Las actuaciones serán llevadas a cabo por la inspección Municipal, personal policial de justificarse su actuación, y organismo de aplicación Juzgado de Faltas Municipal, luego de su reglamentación.

Artículo 10°.- El D.E.M. deberá desarrollar una amplia campaña de comunicación y concientización de todos los vecinos que se encuentren dentro del ámbito territorial de la localidad de Capilla del Monte, sobre los alcances y la regulación por parte del D.E.M. de la presente Ordenanza, por un término de 45 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, mediante prensa oral y escrita, dándole prioridad a su difusión en los Establecimientos Educativos de la localidad, Centro Comercial, Cámara de Hoteleros y Turismo, de Capilla del Monte, y comercios afectados a la misma.

Artículo 11°.- FIJESE, como Unidad Monetaria (UM) al precio de un litro de nafta Súper, Y.P.F. A.C.A.

Artículo 12°.- ELEVESE, copia de la presente Ordenanza al D.E.M., Tribunal de Cuentas Municipal y Juzgado de Faltas Municipal, para su conocimiento.

Artículo 13°.- DEROGUESE, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- COMUNIQUESE, Córrase Vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 21 días del mes de Septiembre de 2012.-

Firmado: IGNACIO F. SAGARDOY
SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI
PTE. C.D.

DECRETO N° 174/12.- PROMULGASE la Ordenanza N° 2454/12 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 21 de septiembre de 2012.-

FIRMADO: OSVALDO MARQUES
SEC. GOB.

Capilla del Monte, 25 de septiembre de 2012.-
GUSTAVO SEZ
INTENDENTE MPAL.

